

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-010-2014-00045-00
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS JIMENEZ DIAZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad

Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by several horizontal strokes and a final flourish.

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

GCHL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028
de Hoy 12-05-2016
El Secretario: SPDZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00247-00
DEMANDANTE:	MARIA GLADYS SOTO MONTOYA
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

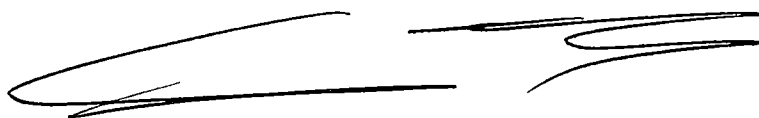
“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028

de Hoy 12-05-2016

El Secretario: 420=

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00363-00
DEMANDANTE:	ANGEL MIGUEL WALTEROS ARGUELLO
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

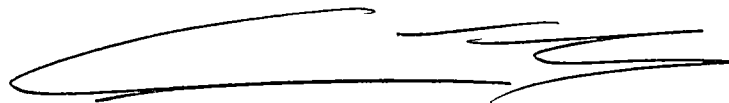
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad

Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

GCHL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028

de Hoy 12-05-2016

El Secretario: [Signature]

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00424-00
DEMANDANTE:	VILMA ESPERANZA MELO CASTIBLANCO
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

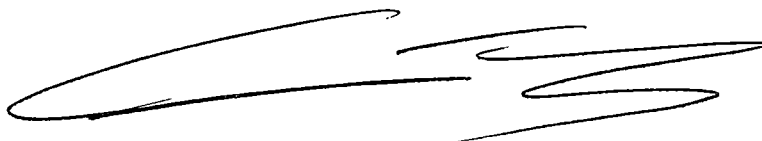
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad

Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by several horizontal strokes and a final upward flourish.

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

GCHL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUODIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028

de Hoy 12-05-2016

El Secretario: LAZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-028-2014-00320-00
DEMANDANTE:	RUTH MIREYA ABRIL CEDIEL
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias.**

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

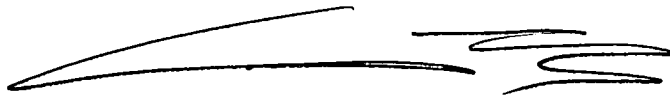
“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028
de Hoy 12-05-2016
El Secretario: ELAE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-025-2014-00457-00
DEMANDANTE:	BLANCA EDILMA BECERRA SANABRIA
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

En atención del memorial radicado el 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte actora, solicita que la diligencia programada para el día 12 de mayo, a las 09:30 de la mañana, sea reprogramada con nueva fecha y hora.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone reprogramar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **tres (03) de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

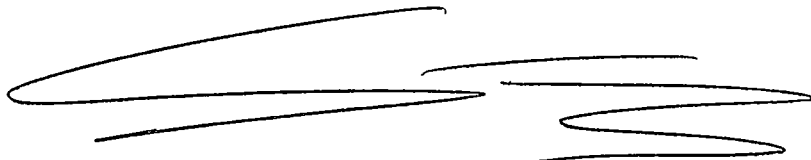
“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 028

de Hoy 12-05-2016

El Secretario: ELDA